



ORD.Nº : LAGOS - 00558/2024

ANT : RESOLUCIÓN EXENTA Nº 769/2024 SMA.

REF.: EXPEDIENTE REQUERIMIENTO DE INGRESO REQ-007-2023 SMA.

MAT. : 1) EVACÚA DESCARGOS. 2) ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

PUERTO MONTT, 03/06/2024

DE: DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)

A : SEÑOR BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA

FISCAL

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRANNY WILSON MONTECINOS MUÑOZ, cédula nacional de identidad N° 13.403.166-2, Director Regional (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región de Los Lagos, domiciliados en calle Talca N° 60 tercer piso de la ciudad de Puerto Montt, en procedimiento administrativo de Requerimiento de Ingreso Expediente Rol **REQ-007-2023**, con el debido respeto digo:

Que, encontrándome dentro del plazo legal vengo en evacuar los descargos que fueran conferidos al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región de Los Lagos, de acuerdo con Resolución Exenta N° 769 de fecha 22 de mayo de 2024 de vuestra Superintendencia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 de la LBPA, en relación con el artículo 62 de la LOSMA, en consideración de los antecedentes de hecho y de derecho que expongo a continuación:

1. Notificación de la Resolución Exenta N° 769 de 22 de mayo de 2024 SMA y solicitud de ampliación de plazo Oficio Ord. N° 544 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Memo interno N° LAGOS-777/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura toma conocimiento de la Resolución Exenta N° 769 ya individualizada, el cual solicita dentro del plazo legal mediante Oficio Ord N° 544 de fecha 30 de mayo de 2024, ampliación de plazo para evacuar los descargos que fueran conferidos a este Servicio.

2. De la denuncia interpuesta mediante Oficio Ord. N° LAGOS-1127 de fecha 17 de octubre de 2022 de este Servicio.

Con fecha 17 de octubre de 2022, este Servicio ingresa a vuestra Institución Fiscalizadora una denuncia que dice relación por denuncias efectuadas por el Comité del Borde Costero de Puerto Montt y Calbuco Emergente recibidas de fechas 14 de febrero, 11 y 28 de marzo todas de 2022, que dicen relación con la actividad productiva de Centros de Mitilidos de los años 2019 al 2021 -dentro de los cuales se encuentra el individualizado con el código RNA N° 102056, materia del presente procedimiento administrativo- que fueron analizadas por este Servicio y que se constató la producción de estos centros sobrepasa las 300 Toneladas, de acuerdo con los registros que mantiene el Servicio en plataforma SIFA, los cuales son alimentados de las declaraciones que efectúan los titulares que detentan actividades de acuicultura, en cumplimiento a su deber de informar al Servicio, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 63 inciso 5° de la Ley General de

Pesca y Acuicultura -en adelante LGPA- y el Decreto Supremo N° 129 de 2013 MINECON.

3. Del Oficio Ord N° de la Dirección Ejecutiva del SEA de la Resolución Exenta N° 915 de fecha de fecha 30 de mayo de 2023 SMA que inicia procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Que, en relación al análisis que efectúa el organismo con competencia ambiental, este concluye que frente a la hipótesis planteada en relación al requerimiento de ingreso al SEIA, esta cumple con los presupuestos normativos que señala a su respecto el literal n.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, toda vez que en primer lugar nos encontramos frente al desarrollo de un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, de acuerdo con las definiciones legales contenidas en sus numerales 36 (que define recurso hidrobiológico) 17 (especie hidrobiológica) y 72 (miticultura), respectivamente del artículo N° 2 de la LGPA, los cuales se desarrollan dentro de aguas continentales, marítimas y/o estuarinas, por ser emplazadas dentro de una concesión acuícola ya individualizada, el cual de acuerdo con las declaraciones efectuadas por el titular, en virtud del mandato legal que descansa en la normativa ya individualizada, reporta una producción calculada anual del año 2019 en 2.766,5 Toneladas, superando el máximo señalado por el Reglamento del SEIA en el literal n.2) del artículo 3°. Sin embargo, señala que la SMA en virtud de sus facultades legales, debe determinar la fecha en que se da inicio a la ejecución del proyecto, a fin de analizar la pertinencia de la aplicación del literal g.2) del artículo 2° del Reglamento SEIA.

4. De los descargos del titular Inversiones Puelmapu SpA de la Resolución Exenta N° 915 de fecha 30 de mayo de 2023 SMA que inicia procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

El titular Inversiones Puelmapu SpA señala en su escrito de descargos de manera sucinta lo siguiente:

- Señala que el titular es una empresa de carácter familiar, la cual realiza actividades en diversos centros, los cuales por razones personales deciden realizar acciones de transferencia de las concesiones de acuicultura y venta de la producción asociada a estas.
- Luego refiere que producto de esto, arriba a un acuerdo a fin de transferir la concesión a un comprador, para lo cual se suscribe un contrato de promesa de compraventa de la concesión de acuicultura que dice relación con el proyecto materia del presente procedimiento administrativo y consecuentemente un contrato de comodato, a fin que el promitente comprador pueda hacer uso de la concesión referida. Ambos instrumentos se encuentran actualmente en un litigio de carácter civil, toda vez que el promitente comprador no suscribió el contrato de compraventa definitivo dentro del plazo estipulado, así como tampoco pagó el precio convenido, los cuales se encuentran actualmente en etapa de prueba. El titular refiere que mientras no finalice el juicio de resolución de contrato de comodato, no pueden entrar a la concesión señalada.
- Indica que han hecho pago de la Patente Única de Acuicultura y presentación de estadísticas y que a partir del año 2022, el comodatario es quien presenta las estadísticas. Esto se refiere al deber de información al cual se encuentran obligados los titulares de acuerdo con lo que prescribe el DS N° 129/2013 MINECON, de acuerdo con lo señalado en el art. 63 inc. 5° LGPA. Señalan asimismo que al desconocer la situación actual, pudieren incurrir en incumplimientos normativos e incluso, caer en causal de caducidad de la concesión referida.
- Solicitan efectuar fiscalización a la concesión señalada, a fin de confirmar que se encuentra la concesión dentro de los parámetros normativos de acuerdo a la actividad que desarrolla así como de la producción que se encuentra en la concesión de acuerdo con las declaraciones de existencia, así como de comunicar un mecanismo para retomar las actividades de acuicultura.

5. Del Oficio Ordinario N° LAGOS - 00341/2024 de fecha 04 de abril de 2024 Dirección Regional Los Lagos Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que informa inicio de operación del centro RNA N° 102056.

Sernapesca da respuesta al requerimiento de información por parte de este Fiscal, informando que el Centro de Cultivo de Mitílicos, RNA N° 102056 inicia operaciones en el año 2001.

6. Resolución Exenta N° 566 de fecha de fecha 11 de abril de 2024 de SMA que requiere al titular ingresar el proyecto “CC Mitílicos RNA N° 102056” al SEIA.

En síntesis, vuestra institución arriba a la conclusión de requerir, bajo apercibimiento de sanción al titular Inversiones Puelmapu SpA, de ingresar el proyecto Centro de Cultivo de Mitílicos RNA N° 102056, por cuanto en su considerando 16° de la Resolución Exenta en comento, concluye que el proyecto comienza a operar con posterioridad a la entrada en vigencia al SEIA, en consecuencia no procede analizar la consideración contemplada en el literal g.2) del artículo 2° del Reglamento SEIA, y de acuerdo con los considerandos 24° al 27°, el titular se encuentra dentro de la hipótesis contemplada en el literal n) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y literal n.2) del artículo 3° del Reglamento SEIA.

7. Del recurso de reposición interpuesto por el titular Inversiones Puelmapu SpA respecto de la Resolución Exenta N° 566 de fecha 11 de abril de 2024 SMA que requiere al titular ingresar el proyecto “CC Mitílicos RNA N° 102056” al SEIA.

De acuerdo a los argumentos planteados por el titular requerido, señala que las actividades desarrolladas por Inversiones Puelmapu SpA en la Concesión de Acuicultura de Mitílicos RNA N° 102056 no se configura la causal contemplada en los artículo 10° de la Ley N° 19.300 y literal n.2) del artículo 3° del Reglamento SEIA, por las siguientes consideraciones:

1. Señala que fue una situación de carácter excepcional, no replicable en años posteriores en la operación del Centro de Cultivo de Mitílicos individualizado, debido a que los años 2016 al 2018 el recurso no alcanzaba el tamaño comercial, lo que debió permanecer hasta que dicho tamaño ocurriera, circunstancia que ocurrió en el año 2019 de manera inesperada, lo que hizo tener que cosechar en cantidades que normalmente no ocurren.

2. De las declaraciones ingresadas al Servicio, se encuentra la declaración de existencia la cual se efectúa de manera mensual y que para el año 2019 se ingresan una serie de Folios asociados a las existencias asociadas al RNA N° 102056 del Centro de Cultivo de Mitilidos de estos autos administrativos y que el aumento de producción sólo se produjo durante los primeros meses del año 2019 y que a partir del mes de mayo en adelante mantuvo una baja, la que se sostiene hasta la fecha.
3. Luego, esgrimen un argumento que dice relación con aspectos de negocios de carácter privado entre el titular y una eventual transferencia de la concesión acuícola, el cual de acuerdo con los antecedentes que aporta el titular, no prosperó y que actualmente se encuentra en conocimiento del juez civil correspondiente a la jurisdicción de Calbuco, en las causas Rol C-407-2022 por resolución de contrato de promesa de compraventa e indemnización de perjuicios y Rol C-231-2022 por resolución de contrato de comodato y restitución de lo dado en comodato, ambos seguidos ante el Juzgado de Letras y Garantía de Calbuco. Hace presente que el promitente comprador y actual comodatario no se encuentra explotando la concesión materia de los presentes litigios civiles. Sin perjuicio de lo anterior, esgrime que la titular que las actividades de producción en el bien nacional de uso público dado en concesión se encontraría dentro del parámetro mínimo.
4. En relación al tiempo en que comenzó a operar la concesión acuícola de mitilidos esto es en el año 2001, el cual es posterior a la entrada en vigencia del SEIA, indica que estarían de buena fe, toda vez que su otorgamiento se dió con anterioridad a la entrada en vigencia de este instrumento de gestión, en consecuencia, creía que no era necesario ingresar al SEIA.
5. El titular ha presentado las INFAs de acuerdo a los requerimientos del Servicio y que este instrumento es el principal que posee el Estado de Chile para asegurar la evaluación y conservación del medio ambiente y las capacidades de los cuerpos de agua dados en concesión.
6. Inversiones Puelmapu SpA enfrentaría dificultades de carácter económicas, los cuales les impiden realizar una DIA respecto del proyecto que se requiere su ingreso al SEIA. Todo ello, debido que del año 2019 a la fecha no ha tenido posibilidad de cosechar la biomasa existente en la concesión de acuicultura individualizada, unido a los litigios civiles, no ha podido explotar la concesión y no se han podido generar los recursos económicos a partir de ella y que el ingreso al SEIA causará un grave perjuicio económico, ya que al momento la empresa familiar se encuentra sin ingresos.

8. De la Resolución Exenta N° 769 de fecha 22 de mayo de 2024 SMA que confiere plazo a este Servicio para evacuar los descargos correspondientes.

En relación a los argumentos esgrimidos por el titular en su escrito de reposición, este Servicio viene en evacuar los descargos, señalando a su respecto lo siguiente:

Que El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante Sernapesca-, en su necesidad de velar por la conservación y recuperación del medio ambiente, tiene como misión *contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influye en el comportamiento sectorial, promoviendo el cumplimiento de las normas.*

En virtud de lo anterior, el proceso de fiscalización realizado por Sernapesca se comprende como un proceso continuo y articulado, que incluye desde la gestión de la norma jurídica hasta la denuncia de incumplimientos normativos detectados y que está orientada a influir sobre el comportamiento sectorial de los titulares de concesiones acuícolas, de manera que ésta sea compatible con la sustentabilidad del medio ambiente a través del cual se desarrollan las actividades de producción de recursos hidrobiológicos.

Es así como en el ámbito de la acuicultura, la normativa sectorial dispone que deben cumplirse ciertas y determinadas exigencias -todas de carácter mínimas- por parte de los titulares de los proyectos de acuicultura, respecto de las operaciones realizadas en las concesiones acuícolas y que el acatamiento de las diversas normas legales, reglamentarias y actos administrativos que vienen a limitar la conducta de los administrados en relación con el cumplimiento de estándares mínimos que contribuyan con la sustentabilidad, cuidado y buen uso del bien nacional de uso público otorgado a los titulares.

Este deber viene mandatado por la Constitución Política de la República el cual en el art. 19 N° 8 inciso primero señala **“... Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”.**

Consecuencia de este deber por parte del Estado de Chile, el cual es ejecutado a través del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a través de su institucionalidad acuícola contenida a nivel legal en la LGPA, la cual prescribe el deber de regular la conservación de los ecosistemas en los cuerpos de agua que existen en el territorio de nuestro país, así como la aplicación del principio precautorio en el ejercicio de las funciones que se despliegan en la consecución de este mandato constitucional.

El profesor Bermúdez señala que el Derecho y su actuación por parte de la Administración del Estado es *producto de la adopción de una conciencia ética, basada en la convicción de que mientras se protege el medio ambiente, también se está protegiendo a las personas que se vinculan a ese entorno, como también a las generaciones futuras*, para luego indicar que la actividad de los Órganos de la Administración del Estado se enmarca dentro de las funciones de policía la cual *opera controlando las actividades de los particulares para que su libre desarrollo se acomode al bien público; para ello ejerce limitaciones, impone conductas y ajusta a las exigencias del interés general.*

En consecuencia, el Sernapesca se encuentra ante el mandato legal de denunciar los hechos que revisten de incumplimientos normativos de carácter ambiental de acuerdo con los antecedentes aportados por los titulares en virtud del cumplimiento al deber de entrega de información a los cuales se encuentran obligados a efectuar, en las formas y plazos que contemplan la institucionalidad. Que, la situación de excepcionalidad que esgrime el requerido, no puede prosperar, toda vez que implicaría una vulneración al principio constitucional de igualdad ante la ley, puesto que de los antecedentes que aporta el Sernapesca, unido al pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del SEA mediante Ord N° 202399102965 de fecha 23 de noviembre de 2023, concluye que el titular debe someterse obligatoriamente al SEIA, **por configurar la tipología de ingreso establecida en el literal n.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.**

En relación al argumento que el titular señala, esto es que no detenta la calidad de titular material de la concesión de acuicultura referida, toda vez que el titular que efectúa las declaraciones hasta la fecha es el requerido Inversiones se encuentra individualizado tanto en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA) que lleva este Servicio como en el Registro de Concesiones Acuicultura que lleva la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que se acompaña en esta presentación, el cual no consta un cambio de titular al del requerido y que el comodato que refiere no consta en el Registro de Concesiones de Subpesca, al cual por deber legal contenido en el art. 81 de la LGPA se encuentra obligado. Por consiguiente, habría un incumplimiento al deber de información al Servicio, el cual debe ser fidedigno en cuanto al titular que detenta las actividades de acuicultura.

Registro Nacional de Acuicultura.

Identificación del Solicitante						
Nombre o Razón Social del Titular		Rut del titular		Identificación del Solicitante		
INVERSIONES PUELMAPU S.A.		76160664-6		Domicilio	Casilla	Teléfono
				SECTOR SAN RAFAEL LA CAPILLA, LOEC C		
Datos Representante Legal						
Rut		Nombre				
76160664-6		INVERSIONES PUELMAPU S.A.				

Identificación Centro						
Código del Centro		Nombre		Cuerpo de Agua		Tipo de Concesión
102056		CENTRO PUELMAPU III		Mar		Porción de Agua y Fondo de
						Sector
						EL ROSARIO, ESTERO HUITO
						Región
						10
Comuna		Area Total (Ha)		Tipo de Cultivo		N° Folio de Inscripción
Calbuco		8,88		CERRADO		22728
						Fecha Última Inscripción
						10-06-2014
						N° Último Certificado
						10780
Categoría		Inscrito en Internet		e-Mail		Representante
INSCRITO		INSCRITO		cultivospuelmapu@mejillon.cl		INVERSIONES PUELMAPU S.A.

Figura N°1: Captura pantalla Registro Nacional de Acuicultura Centro Código 102056. Fuente: Sernapesca.

En relación al argumento que dice relación con aspectos económicos que se encuentran actualmente en litigios de carácter civil, este argumento debe ser desechado por cuanto, si bien existe un proceso civil, hay una sentencia firme y ejecutoriada que ha puesto fin a las controversias ventiladas. Asimismo, las existencias declaradas por el titular dicen relación con actividades productivas que se realizaron antes del negocio que pretendió efectuar y que el desenlace de este no puede ser un argumento para excluir al titular al requerimiento por parte de la institucionalidad ambiental de someterse a los instrumentos de gestión ambiental. Por consiguiente el proyecto de acuicultura ejecutado en la concesión de acuicultura materia de la denuncia no cuenta con instrumento de gestión ambiental a través del cual haya sido evaluado previamente los riesgos enmarcados en el ejercicio de la actividad que desarrolla en el proyecto emplazado en un bien nacional de uso público de agua y fondo de lago.

Luego, respecto al ejercicio de actividades económicas que necesariamente se despliegan dentro de espacios naturales, especialmente dado que los cuerpos de agua en nuestro país tienen el carácter de ser bien nacional de uso público que se otorga a un administrado para detentar el uso y goce del mismo, el cual se encuentra en el imperativo de dar cumplimiento a los deberes y obligaciones que se imponen en el acto de otorgamiento de la concesión acuícola, de acuerdo a lo que prescriben las normas legales de la LGPA.

Frente a esta necesidad, el Derecho ha establecido respuestas a través de instrumentos de carácter preventivo, cuyo principal exponente por excelencia es la Evaluación de Impacto Ambiental para aquellos proyectos que en su ejercicio pudieren alterar el medio ambiente. Por consiguiente y frente al argumento que señala el titular en relación a que la INFA es el principal instrumento para asegurar la evaluación y conservación del medio ambiente no es correcta, toda vez que a juicio de la Contraloría General de la República dicho instrumento están destinados a conservar y evaluar las capacidades de los cuerpos de agua, los que integran y son adicionales al SEIA.

En consecuencia, el Sernapesca viene en señalar el rechazo a los argumentos esgrimidos por el requerido, en relación a la Resolución Exenta N° 566/2024 de SMA que dispone el requerimiento de ingreso al titular Inversiones Puelmapu SpA al SEIA, por no contener elementos de hecho que considere su reconsideración por parte de este organismo administrativo ambiental.

Por tanto; Solicito al Sr. Fiscal, se tengan por evacuados los descargos conferidos a la Dirección Regional de los Lagos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Solicito al Sr. Fiscal tenga por acompañado los documentos que seguidamente se pasan a señalar:

1. Resolución Exenta N° 5402 de fecha 06 de julio de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que determina el orden de subrogancia en las funciones de Director Regional de Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
2. Memo interno N° LAGOS-777/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que notifica Resolución Exenta N° 769/2024 SMA.
3. Certificado de Titularidad e Inscripciones practicadas en el Registro de Concesiones de Acuicultura del centro N° 102056 Subpesca, de fecha 03 de junio de 2024. Folio Documento: 209686, Código Documento: 209797.



BRANNY WILSON MONTECINOS MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

CVC/CRP

Incl.: Documento Digital: Rex. Subrogancia Sernpesca Los Lagos [Ver](#) (Uso Interno)
Documento Digital: Memo 777-2024 Notifica Rex 769 SMA [Ver](#) (Uso Interno)
Documento Digital: Certificado Subpesca 102056 [Ver](#) (Uso Interno)

c.c.: GALVEZ CHAPARRO CLAUDIA ANDREA (Encargado Reg. Acuicultura)
CAYO OLMEDO LUIS HERNAN (Encargado Regional Gestión Ambiental (Subrogado))



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=26222050&hash=ed4f5>



DETERMINA ORDEN DE SUBROGANCIA DE FUNCIONARIO QUE INDICA Y ASIGNA FACULTADES DIRECTIVAS A SERVIDORES PÚBLICOS QUE INDIVIDUALIZA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 311, DE 27 DE FEBRERO DE 2014, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



VALPARAÍSO, 06 JUL. 2016

RES. EX. N° 5402

VISTO: Lo solicitado mediante Ord/X/N° 41016, de fecha 23 de junio de 2016, del Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos; lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 311, de fecha 27 de febrero de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; los Dictámenes N° 72.594, de 2010 y N° 75.727, de 2011, ambos de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 1.600, de 2008, del precitado Ente Contralor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ord/X/N° 41016, citado en VISTO, el Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos solicitó al Director Nacional de este servicio público que determinara, a través del correspondiente acto administrativo, un nuevo orden de subrogancia respecto de dicho cargo de Alta Dirección Pública, dejando sin efecto la Resolución Exenta N° 311, también referida en VISTO.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 79 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, mencionado en VISTO, la subrogancia de un cargo procede cuando su titular no lo esté desempeñando efectivamente.

Que, por otra parte, conforme lo establece el artículo 81, letra a), del precitado cuerpo legal, tratándose de cargos de exclusiva confianza – como ocurre en la especie - corresponde a la autoridad facultada para efectuar el nombramiento determinar un orden de subrogancia distinto del establecido en la ley.

Que, a su turno, la Ley N° 20.882, citada en VISTO, en su Partida 07, Capítulo 04, Programa 01, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, referida al presupuesto del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para el año 2016, en su Glosa 03, letra a), dispone que “el personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del jefe de servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 33 funcionarios.”.

Que, por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, los órganos de la Administración del Estado deben observar los principios de eficiencia y eficacia y cumplir sus cometidos coordinadamente, como asimismo propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad de funciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que, en este orden de ideas, y para el buen funcionamiento de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura referida en el considerando primero, resulta indispensable contar con funcionarios que, en caso de ausencia o impedimento de su Director Regional, cuenten con atribuciones y potestades suficientes para garantizar la satisfacción, de manera regular y continua, de las necesidades colectivas, conforme lo prescribe el artículo 28 del referido Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653.

Que, atendido lo expuesto, así como la necesidad de resguardar debidamente la continuidad de la función pública, es decisión de la autoridad superior que suscribe acceder a la referida solicitud, en los términos que se expresan en lo resolutive de este acto.

RESUELVO:



1.- DETERMÍNASE que, a contar de la fecha de esta Resolución, en caso de ausencia o impedimento de su titular, y en reemplazo del orden de subrogación establecido por ley, las funciones de Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos serán desempeñadas, mediante la figura de asignación de funciones, por los funcionarios que a continuación se individualizan:

- 1º. Branny Wilson Montecinos Muñoz**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.403.166-2, Contrata, asimilado a Grado 6° de la E.U.S., del estamento profesional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 2º. Sofía Norma Milad Calisto**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.592.837-2, Contrata, asimilada a Grado 7° de la E.U.S., del estamento profesional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2.- ASÍGNASE, a los servidores individualizados en el dispositivo precedente, en caso de ausencia o impedimento del Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, y mientras se mantengan las señaladas circunstancias, las funciones directivas que a éste competen en el ejercicio de su cargo y que a continuación se detallan:

1. En el ámbito del ejercicio de las atribuciones o funciones inherentes al Servicio:

- a) Dirigir la Dirección Regional, acorde a la política institucional y a las directrices emanadas de la Dirección Nacional.
- b) Controlar y administrar la ejecución del presupuesto asignado, como también verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que lo rijan.
- c) Velar por la adecuada marcha de la Dirección Regional en todo lo concerniente a las personas, edificios, bienes muebles, útiles y en todo otro aspecto relacionado con los recursos materiales y de infraestructura.
- d) Velar por la correcta custodia de los documentos que genere o reciba la Dirección Regional y sus oficinas, cuando corresponda.
- e) Estudiar y proponer a los Subdirectores las modificaciones a los procedimientos establecidos por el Servicio.
- f) Coordinar, supervisar y evaluar a las personas de su dependencia en las materias de las cuales son responsables.
- g) Proponer al Director Nacional la celebración de convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones locales a objeto mejorar la fiscalización o capacitar a los funcionarios.
- h) Proponer al Subdirector Nacional las herramientas informáticas y sistemas de comunicación que permitan hacer la gestión del Servicio más eficiente.
- i) Proponer al Subdirector Nacional las acciones y estrategias tendientes a hacer más efectiva la recopilación de antecedentes y la atención de usuarios.
- j) Cumplir con el plan anual de fiscalización y programas establecidos, reportando a la Subdirección respectiva de su avance y cumplimiento.
- k) Representar al Servicio ante los organismos regionales, y ante los Tribunales de Justicia en las causas por infracciones y delitos a la normativa pesquera y acuícola.
- l) Recibir, dentro de la región respectiva, los fondos correspondientes al pago que efectúen los titulares y armadores a las entidades auditoras, por los servicios de certificación a los que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- m) Informar técnicamente las declaraciones de impacto ambiental y los estudios de impacto ambiental de carácter regional. De todo informe evacuado en conformidad a este literal, deberá remitirse copia al Departamento de Gestión Ambiental.
- n) Celebrar convenios mandato con el Gobierno Regional respectivo para actuar como Unidad Técnica en proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, así como suscribir las resoluciones aprobatorias de los mismos. En el ejercicio de esta facultad podrá, además, aprobar, modificar y llevar a efecto los convenios de mandato como, asimismo, suscribir, aprobar y modificar los contratos que de ello se originen. Copia de todos los actos o contratos que se ejecuten o celebren en ejercicio de esta facultad deberá ser remitida a la Dirección Nacional.
- o) Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas para la entrega de licencias de pesca recreativa y el cobro de los derechos correspondientes, así como suscribir las resoluciones aprobatorias de los mismos. Copia de los convenios firmados deberá remitirse a la Subdirección de Pesquerías.

- p) Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas para la operación, investigación y desarrollo de reservas y parques marinos, así como suscribir las resoluciones aprobatorias de los mismos.
- q) Celebrar convenios de uso a que se refieren el artículo 55 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Copia de los convenios firmados deberá remitirse al Departamento de Pesca Artesanal.
- r) Aprobar los Programas de Gestión o de Administración, según corresponda, a que se refieren los artículos 26 letra l) y 27 letras g) y h), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, y elaborar el informe sobre cumplimiento de los referidos Programas de Gestión o Administración, conforme preceptúa el artículo 46 del mismo Reglamento.
- s) Dictar las providencias de mero trámite, como asimismo, la facultad de tener por desistido a un interesado o declarar abandonado el procedimiento, respecto de los procedimientos administrativos incoados en la referida región, en los casos y forma previstos por la ley.
- t) Rectificar, modificar o dejar sin efecto las resoluciones y actuaciones emitidas y realizadas en virtud de las facultades que por esta resolución se delegan, y aprobar o suscribir los demás actos necesarios para la acertada ejecución de los citados trámites.
- u) Suscribir la renovación de todo convenio individualizado en la presente resolución, suscrito originalmente por el Director nacional de Pesca y Acuicultura.
- v) Resolver las solicitudes de inscripción de plantas de transformación de recursos hidrobiológicos y disponer su inscripción en el Registro que lleva el Servicio, respecto de los establecimientos de transformación que se ubiquen en su respectivo territorio jurisdiccional. Asimismo, se delega la atribución de resolver las solicitudes de modificación de esa inscripción, la que comprende la resolución de la declaración de continuadora legal de la inscripción de plantas de transformación y, además, aceptar la renuncia de los titulares de dichas inscripciones.
- w) Suscribir las resoluciones que rechacen y aquéllas que acojan, total o parcialmente, las solicitudes de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, así como las solicitudes de modificación, renuncia, cancelación y desistimiento presentadas en las Direcciones Regionales del Servicio, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, buzo mariscador, recolector de orilla, alguero o buzo apnea y armador artesanal.
- x) Dirigir y resolver la tramitación de los procedimientos de suspensión de la habilitación de los sistemas de pesaje electrónicos, así como resolver las solicitudes de alzamiento de dicha medida.
- y) Autorizar las reparaciones a los sistemas de pesaje electrónico habilitados.

2. En el ámbito del ejercicio de facultades inherentes al personal:

- a) Dictar instrucciones al personal de su dependencia, conforme a las directrices impartidas por la Dirección Nacional del Servicio.
- b) Practicar las anotaciones de mérito y de demérito que correspondan, respecto del personal de su dependencia, acorde las disposiciones pertinentes del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo (en adelante, indistintamente, Estatuto Administrativo), del Decreto N° 1.825, de 1998, que Aprueba el Reglamento de Calificaciones del Personal afecto al Estatuto Administrativo, y del Decreto Supremo N° 393, de 2001, que Establece el Reglamento Especial de Calificaciones del Personal del Servicio Nacional de Pesca.
- c) Emitir los Informes de Desempeño (I y II) y efectuar la respectiva Precalificación, en cumplimiento de la normativa referida en la letra a) precedente.
- d) En materia de jornada laboral: i) Ordenar turnos y fijar los descansos complementarios que correspondan, según lo prescrito en el artículo 70 del Estatuto Administrativo; ii) Ordenar la realización de trabajos extraordinarios y disponer su compensación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto Administrativo; iii) Fijar horarios especiales de trabajo, en casos calificados.
- e) Otorgar permisos para realizar actividades docentes.
- f) Autorizar la realización de prácticas a estudiantes y egresados de carreras tanto de nivel técnico como universitario.
- g) Reconocer el derecho de asignación familiar, disponer su pago, autorizar las prórrogas, en los casos que proceda, y poner término al referido beneficio, previa comunicación al Departamento de las Personas.

- h) Conceder los permisos a que alude el artículo 109 del D.F.L. N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- i) Autorizar licencias médicas, incluidas las licencias maternales y permiso postnatal parental.
- j) Otorgar permisos para la alimentación de los hijos menores de dos años, pagando los gastos de traslado, cuando proceda.
- k) Conceder permisos sin goce de remuneraciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Administrativo. Copia de ello deberá remitirse a la Dirección Nacional del Servicio, a más tardar el día 5 de cada mes.
- l) Otorgar permisos por fallecimiento y permiso paternal, conforme lo dispuesto en los artículos 66 y 195, respectivamente, del Código del Trabajo.
- m) Conceder los permisos por matrimonio a que alude al artículo 207 bis del Código del Trabajo.
- n) Ordenar cometidos funcionales, y disponer el pago de viáticos, pasajes no aéreos u otros análogos.
- o) Designar en comisión de servicios, dentro del territorio nacional, al personal de su dependencia, en los términos preceptuados en el artículo 75 del Estatuto Administrativo.
- p) Resolver las solicitudes relativas a feriados legales, esto es, autorizar, anticipar o postergar la época del feriado.
- q) Otorgar los certificados que requieran los funcionarios, relativos a su carrera funcionaria.
- r) Otorgar los certificados de renta que requieran los funcionarios.
- s) Autorizar las deducciones voluntarias a las remuneraciones requeridas por el personal de su dependencia, acorde lo dispuesto en el artículo 96 inciso 2° del Estatuto Administrativo y demás normas legales pertinentes. De dicha autorización se deberá informar al área de remuneraciones del Departamento de Personal, en Dirección Nacional.
- t) Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas para la prestación de los servicios de sala cuna y jardines infantiles, para los hijos de los funcionarios de su respectiva región, dentro del presupuesto autorizado para estos efectos y dictar las resoluciones aprobatorias de los mismos.
- u) Celebrar convenios con Mutuales de Seguridad o el Instituto de Normalización Previsional, para la prestación de seguros contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y emitir las resoluciones aprobatorias de los mismos.
- v) Firmar solicitudes de certificados para la obtención de Credencial de Salud.
- w) Ordenar la Instrucción de investigaciones sumarias y sumarios administrativos, ejerciendo en dichos procesos disciplinarios las facultades contenidas en los artículos 126, 128, 135, 137 y 140 del Estatuto Administrativo.
- x) Evacuar informes a Contraloría General de la República en caso de reclamos funcionarios, en la forma prescrita en el artículo 160 del Estatuto Administrativo.

3. En el ámbito del ejercicio de facultades respecto de la adquisición de bienes, contratación de servicios y administración de bienes asignados a la respectiva Dirección Regional de Pesca y Acuicultura:

- a) Administrar los bienes muebles, disponer el traslado de éstos dentro de la Región correspondiente. Delégase, asimismo, la facultad para dar de baja bienes muebles destruidos o irreparables y aquellos que, ofrecidos en remate, no se hubieren enajenado por falta de interés en su adquisición.
- b) Designar a los funcionarios encargados de conducir los vehículos asignados a la región y determinar los lugares para el aparcamiento de los mismos. Copia de ello deberá remitirse al Departamento Administrativo.
- c) Disponer la eliminación de documentos, ciñéndose a las instrucciones que al efecto imparta la Contraloría General de la República. Igualmente, podrá designar a los miembros de la Comisión de Eliminación de Documentos.
- d) Tomar en arrendamiento inmuebles para el funcionamiento de oficinas, como asimismo, poner término a los mismos, previa visación del Encargado del Programa Jurídico Regional, y dentro del presupuesto asignado a la región. En el evento que el monto del arriendo mensual supere las 50 U.F., deberá previamente comunicarse al Departamento Administrativo, para solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Presupuestos.
- e) Autorizar y adjudicar las contrataciones iguales o inferiores a 100 U.T.M, conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 19.886, sobre Compras y Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Dirección Regional de

Pesca y Acuicultura; suscribir los contratos que correspondan y dictar los actos administrativos aprobatorios de los mismos.

- f) Autorizar la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios para la respectiva Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, a través de la modalidad de Convenio Marco consagrada en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, siempre que el monto de la contratación sea igual o inferior a 300 U.T.M., emitiendo la orden de compra correspondiente a través del sistema de información a que refiere esa misma normativa.
- g) Aprobar Bases Especiales de Licitación Pública o Privada, cuando sea procedente, por montos iguales o inferiores a 300 U.T.M., para la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios para la respectiva Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, proceder a adjudicar las mismas, suscribir los contratos que correspondan y dictar los actos administrativos aprobatorios de los mismos.
- h) Autorizar y adjudicar, a través de Trato o Contratación Directa, conforme a los artículos 10 de la Ley N° 19.886, de Compras y Contrataciones Públicas y 8° de su Reglamento, la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, por un monto igual o inferior a 300 U.T.M., suscribir los contratos que correspondan y dictar los actos administrativos aprobatorios de los mismos, salvo que concurra la causal de emergencia, urgencia o imprevisto contemplada en las normas antes indicadas, caso en el cual, dicha contratación deberá efectuarse a través de la Dirección Nacional.
- i) Custodiar y mantener vigentes las garantías exigidas para contratar, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 19.886, sobre Compras y Contrataciones Públicas.

3.- DÉJASE ESTABLECIDO que las atribuciones de carácter directivo descritas en el resolutive 2.- precedente, se asignan a los funcionarios allí individualizados en términos disyuntivos y en el orden de prelación indicado, de modo que siendo ejercidas por el primero de los subrogantes designados, se entiende que el segundo carece de ellas.

4.- DÉJASE SIN EFECTO, a contar de la fecha señalada, la Resolución Exenta N° 311, de 2014, citada en VISTO, que determinaba orden de subrogancia respecto del precitado Alto Directivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Subdirección Nacional.
- Departamento de las Personas.
- Oficina de Partes.



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
<http://www.subpesca.cl>

Folio Documento: 209686



Código Documento: 209797

CERTIFICADO DE TITULARIDAD E INSCRIPCIONES PRACTICADAS EN EL REGISTRO DE CONCESIONES DE ACUICULTURA

Con fecha 03-06-2024, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura certifica que la Concesión de Acuicultura código de centro N° 102056, se encuentra inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura, y registra las siguientes anotaciones :

I.-ULTIMO TITULAR INSCRITO:

76160664-6: INVERSIONES PUELMAPU S.A.

A) Subsecretaría para las Fuerzas Armadas:

Número Resolución	Fecha
1738	31-12-2008
1952	30-12-1996

B) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

Número Resolución	Fecha
3767	08-11-2005
712	12-04-1996

III.- TRAMITES INSCRITOS:

TRANSFERENCIA:

N° Inscripción	Fecha Inscripción	Partes contratantes
408	23-05-2014	ANDREA FABIOLA SOTO NAVARRO - INVERSIONES PUELMAPU S.A.

ARRENDAMIENTOS:

No existen anotaciones

OTROS NEGOCIOS JURÍDICOS:

No existen anotaciones

OTRAS INSCRIPCIONES:

No existen anotaciones

LIMITACIONES:

No existen anotaciones

El titular de la concesión de acuicultura se debe verificar en el sistema on-line disponible en la página web www.subpesca.cl

Valparaíso, junio de 2024



Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.


ROCIO PARRA CORTÉS
Jefa División Jurídica



Verifique la validez de este documento en:
<https://registroconcesionesacui.subpesca.cl/ValidarDocumento/>
Folio Documento: 209686
Código Documento: 209797

Rocio Paz Parra Cortés
Jefe de la División Jurídica



REGISTRO DE DOCUMENTO EXTERNO N° : LAGOS - 00777/2024
PUERTO MONTT, 24/05/2024

A : BRANNY WILSON MONTECINOS MUÑOZ - DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JACQUELINE ANDREA OJEDA CARDENAS - OFICINA DE PARTES DIRECCIÓN REGIONAL LOS LAGOS

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA, NOTIFICA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN REQ-007-2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°19.880

JACQUELINE ANDREA OJEDA CARDENAS
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN REGIONAL LOS LAGOS

Datos Documento Externo

FECHA DOCUMENTO: 24/05/2024
NÚMERO DOCUMENTO: 769
EMITIDO POR: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
CIUDAD: PUERTO MONTT
TIPO DE DOCUMENTO EXTERNO: RESOLUCIÓN

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
ORD	Digital	Ver		

c.c.:• Dirección Regional Los Lagos